



Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760

FAX: 935549770

E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 513300000019825

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Concepto: 513300000019825

N.I.G.: 0801947120258002344

Concurso voluntario 198/2025 A

--

Materia: Concurso sin masa

Parte concursada/deudora: [REDACTED]

Procurador/a: María Quecedo Luque

Abogado: Manuel Tenorio Cubero

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: EQUIPO CONCURSAL, S.L.P., Francesc Buixeda Pulido

AUTO

Magistrado que lo dicta: Ignacio Fernández de Senespleda

Lugar: Barcelona

Fecha: 5 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El concursado ha presentado solicitud de exoneración provisional sin liquidación mediante un plan de pagos del crédito exonerable.

Segundo. Se concedió un plazo de diez días a los acreedores personados para formular alegaciones con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme al art. 498 de la Ley concursal (LC), el letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la propuesta de plan de pagos a los acreedores personados, a fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta de plan de pagos presentada. Los acreedores personados podrán proponer el establecimiento de medidas limitativas o prohibitivas de los derechos de disposición o administración del deudor, durante el plan de pagos.

Presentadas las alegaciones de los acreedores, o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, previa verificación de la concurrencia de los requisitos establecidos en esta ley, del contenido del plan de pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta o



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PUXW08IRCPM3GSUNN4A7X6TJ3Q2WX57	
Data i hora 06/11/2025 10:19	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		





con las modificaciones que estime oportunas, consten o no en las alegaciones de los acreedores.

SEGUNDO.- En el presente caso el concursado, ha incluido en el plan de pagos créditos no exonerables que no se pueden sujetar a un plan de pagos, como son créditos públicos distintos de las cantidades exonerables previstas en el art. 489.2 del TRLC respecto de la AEAT y la TGSS como son créditos de ayuntamientos, Diputación y otros organismos públicos.

Por ello, se modifica el plan en el sentido de excluir del plan de pagos los créditos no exonerables del art. 489 del TRLC, el excedente de la exclusión de dichos créditos del plan de pagos se distribuirá a prorrata entre todos los créditos exonerables según su cuantía

TERCERO.- A los efectos prevenidos en el art. 498. ter 2. del TRLC se requiere al administrador concursal para que presente la rendición de cuentas previa a su cese de conformidad con el art. 478 del TRLC.

CUARTO.- Contra esta resolución cabe recurso de reposición únicamente por parte del concursado, los acreedores deberán formular en su caso la impugnación prevista en el art. 498 bis del TRLC y el plazo para la impugnación se iniciará con la firmeza de este auto.

PARTE DISPOSITIVA

Concedo a _____ la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional, y apruebo el plan de pagos modificado en los términos de esta resolución en el sentido de excluir del plan de pagos los créditos no exonerables del art. 489 del TRLC, el excedente de la exclusión de dichos créditos del plan de pagos se distribuirá a prorrata entre todos los créditos exonerables según su cuantía.

Requiero a la administración concursal para que en el plazo de 10 días presente la rendición de cuentas.

Esta resolución se publicará en el Registro Público concursal.

Modo de impugnación: Para el concursado recurso de REPOSICIÓN ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de CINCO días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

Para los acreedores procederá la impugnación prevista en el art. 498 bis del TRLC y el plazo para la impugnación se iniciará con la firmeza de este auto.

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PUXW08IRC3PM3GSUNN4A7X6TJ3Q2WX57	
Data i hora 06/11/2025 10:19	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: PUXW08IRCPM3GSUNN4A7X6TJ3Q2WX57	
Data i hora 06/11/2025 10:19	Signat per Fernández de Senespleda, Ignacio;		

